



Del Tratado de Adhesión a las actuales discriminaciones

Fernando González Laxe

Director del Instituto Universitario de Estudios Marítimos. Universidade da Coruña

La negociación del capítulo pesquero en el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas se inscribe bajo dos circunstancias relevantes. La primera radica en que fue España quien solicitó la entrada en la CE; por lo tanto, requirió una negociación para acomodar su legislación a la existente en el marco europeo. No estuvimos, pues, en el caso contrario de que fuera la CE quien solicitara la adhesión de España. Y la segunda cuestión de importante subrayado, es que años antes, en 1983, los países de la CE habían formalizado (después de mucha demora y dificultades) unas bases seminales de su política pesquera, estableciendo sus marcos de referencia y respondiendo a sus compromisos políticos.

Estas dos notas son muy importantes para enmarcar el resultado de la negociación y las consecuencias de la misma. De una parte, España se enfrentó a un sólido bloque monolítico que había consolidado unos acuerdos rígidos sobre el reparto de sus posibilidades de pesca y sobre las condiciones de acceso específicas de las flotas; y, por lo tanto, no deseaba reabrir una nueva negociación ante la entrada presumible de nuevos países, y sobre todo frente a las pretensiones españolas. De otra parte, debemos destacar, asimismo, que desde 1977 la joven democracia española fue cediendo "paso a paso" ciertas fortalezas y oportunidades que poseía, tales como el mercado y cierta historicidad en el acceso a determinadas áreas de pesca. La negociación pesquera, en consecuencia, se basó en eliminar cualquier rasgo que contuviera discriminación, excepcionalidad, transitoriedad y especificidad. Los negociadores españoles trataron de replicar a los comunitarios con argumentos a favor de la edificación de una política común que

abarcará igualdad de trato, ausencia de arbitrariedades, evitando la existencia de brechas entre países y buscando la cohesión de las distintas concepciones de las estrategias pesqueras atendiendo a los diferentes segmentos de las flotas y de los países miembros de la UE. No obstante, al no ser fácil dicha negociación y perseguir un amplio programa de objetivos, el resultado final del Tratado arrojó una "transitoriedad limitada en el tiempo" y una "excepcionalidad geográfica", ya sea para el acceso a áreas en las que históricamente no habíamos pescado pero que son comuni-

conjunto de medidas incompletas, descoordinadas, arbitrarias y escasamente integradas; en las que las distintas concepciones de política de gestión de recursos se superponen a una política común para el conjunto de agentes económicos y sociales.

La aceptación de aquellas condiciones no fue fácil; simplemente se esperaba una mayor flexibilización y un acortamiento de plazos, una vez se comprobara la ausencia de problemas y las ventajas de contar con un país pesquero que aportaba experiencia, conocimientos y visión estratégica de futuro. Se esperaba, pues, que formando parte de la CE se pudiera cambiar de orientación y se pudieran fijar objetivos más pragmáticos y realistas. No obstante, algunos países europeos sólo vieron y continúan viendo espacios de rivalidad y discriminación.

Asimismo, de aquella negociación se extraen varias conclusiones. Algunas de ellas responden a estos considerandos: a) ciertos países europeos que incumplen las normativas europeas no son sancionados; en cambio, sobre otros se le aplican normas rígidas; b) ciertas flotas gozan de ventajas aparentes y reales de las normativas europeas; a otras, por el contrario, se le someten a discriminaciones; c) ciertas regiones aprovechan ciertas particularidades específicas para poseer mejores y mayores posibilidades de acceso y de pesca a los caladeros y especies; otras regiones con altos niveles de dependencia del sector pesquero no son tenidas en cuenta a la hora de aplicar los mismos principios de gestión.

Por eso, al valorar, después de un largo tiempo, la actuación de la Unión Europea en el marco de la PCP uno puede comprobar que estaba en lo cierto cuando describía para el sector pesquero las distintas "consideraciones poco comunes en el marco de una política común". ↴

El compromiso acordado reflejó una "no-igualdad" de trato para la flota española

tarias, ya sea una limitación de pesca en zonas concretas, como el caso del Box Irlandés (ya cedido en una negociación llevada a cabo en 1978). A cambio, también se apuntaba en el Tratado que dichas limitaciones en aguas comunitarias para el sector español sólo tenían validez en el caso de que las flotas pesqueras comunitarias no alteraran sus capacidades de pesca (cuestión que incumplieron de manera evidente, como lo demuestran los niveles de cumplimiento de los POP's).

El compromiso acordado, en consecuencia, reflejó una no-igualdad de trato para la flota española, contraria a la definición y concepción de lo que debiera consistir una POLÍTICA COMÚN, pudiendo definir la vieja (y la actual PCP) como un